



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 168 -2013-ANA-DGCRH

Lima, 04 JUL. 2013

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 15286-2012, presentado por **CONSORCIO HUACHIPA** identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20491881888, con domicilio en Av. Mártir Olaya N° 129, Oficina 1804, distrito de Miraflores, departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas procedentes de la Planta de Tratamiento de Agua Potable –Huachipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, con escrito S/N, **CONSORCIO HUACHIPA**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas procedentes de la Planta de Tratamiento de Agua Potable – Huachipa, ubicada en el distrito Chimbote, provincia Santa, departamento Ancash;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 4450-2011/DEPA/DIGESA remitido con Oficio N° 4421-2011/DEPA/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, esta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 022-2009-VIVIENDA/VMCS-DNS, que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto: "Mejoramiento Sanitario de las Áreas Marginales de Lima –Lotes 1, 2 y 3 –Componentes: Bocatoma, Línea de Aducción y Planta de Tratamiento de Agua potable", ubicado en los distritos de Lurigancho y Ate, provincia y departamento de Lima;

Que, con Informe Técnico N° 005-2013-ANA-DGCRH/JJOS, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas, recomendando lo siguiente:

- Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas a favor de la recurrente, por un plazo de seis (06) años.
- El vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas a autorizar no deberá agravar las condiciones de calidad del agua del río Rímac, para lo cual **CONSORCIO HUACHIPA**, deberá efectuar el tratamiento efectivo y controles necesarios para asegurar el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable en materia de calidad de los recursos hídricos.





- c. CONSORCIO HUACHIPA deberá realizar el control del caudal del efluente tratado que será vertido, así como de su calidad y la del cuerpo receptor, según los parámetros establecidos en la categoría 1-A2 de los Estándares de calidad Ambiental: pH, Conductividad Eléctrica, Oxígeno Disuelto (sólo en el cuerpo receptor), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Solidos Suspendidos Totales, Aceites y Grasas, Hg, Ba, As, Cd, Cr (VI) , Cu, Mo, Pb, Ni, Zn (metales en concentraciones totales), Fe (disuelto y total), Coliformes Termotolerantes y Coliformes Totales, en el efluente tratado. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio que cuente con límites de detección inferiores a los ECA-Agua Categoría 1-A2: "Agua que puedes ser potabilizada por métodos convencionales y los métodos de ensayo acreditados por INDECOPI. Para la realización del monitoreo se deberá tomar en cuenta lo establecido en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial" aprobado mediante la R.J. N° 182-2011-ANA. La frecuencia de control deberá ser mensual y la frecuencia de reporte a la Autoridad Nacional del Agua deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados en formato impreso y digital editable, indicando en el caso del cuerpo receptor las coordenadas UTM (WGS84) de los puntos de control. Los puntos de control en los efluentes industriales y domésticos tratados y en el cuerpo natural de agua se indican en el siguiente cuadro:

Cuadro Nº 1			
Punto de Control	Descripción	Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18	
CAG-01	Ubicado a 200 metros aguas arriba de la Bocatoma	8 671 736 N	295 464 E
CAG-02	Ubicado a 200 metros aguas abajo de la PATP- Huachipa (*)	8 671 269N	295 931 E
Punto 1	100 m aguas arriba de la bocatoma. Monitoreo del 19.09.2008	8 671 695 N	295 241 E
Punto 2	100 m aguas abajo de la bocatoma. Monitoreo del 19.09.2008	8 671 627 N	295 089 E
E1	Muestreo hidrobiológico -150 m al este de la área de construcción de la Planta	8 671 660 N	295 312 E
E2	Muestreo hidrobiológico -150 m al oeste de la área de construcción de la Planta	8 671 612 N	295 087 E

- d. Consorcio Huachipa deberá realizar la toma de muestras en los puntos de control determinados en el inciso c) del presente considerando, tanto en el cuerpo receptor y vertimiento en la misma fecha.
- e. Precisar que la ubicación del punto de vertimiento a autorizar, así como las condiciones de disposición final y la ubicación de los puntos de control en el cuerpo receptor (rio Rímac), deberá ser verificadas en la inspección a ejecutar por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza y la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, durante la vigencia de la autorización de vertimiento que se otorgue, una vez que el sistema de tratamiento entre en operación.
- f. La autorización de vertimiento que se otorgue, queda sujeta a fiscalización por parte de la Autoridad Nacional del Agua, según lo establecido en el artículo 76° de la Ley de Recursos Hídricos, la misma que se realizará a través de inspecciones inopinadas, para lo cual CONSORCIO HUACHIPA, deberá brindar las facilidades necesarias a los profesionales designados para el cumplimiento de sus funciones, en el momento que se solicite.
- g. De conformidad con el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, CONSORCIO HUACHIPA deberá disponer de sistemas de medición de caudales de aguas residuales industriales y domésticas tratadas y reportar los resultados de la medición, precisando los caudales y volúmenes acumulados de dichas aguas residuales tratadas vertidas al río Rímac.





Que, el referido informe técnico precisa, que el cuerpo receptor río Rímac, se encuentra clasificado dentro de la Categoría 1: "Poblacional y Recreacional –Sub Categoría A2: Aguas que pueden ser potabilizadas con tratamiento convencional", de acuerdo a lo establecido en el anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA; y,

Que, con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG, así como lo dispuesto por la Resolución Jefatural N° 237-2013-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **CONSORCIO HUACHIPA**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas procedentes de la Planta de Tratamiento de Agua Potable-Huachipa (PTAP-Huachipa), ubicada en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, hacia el río Rímac, clasificado como Categoría 1-A2 (Aguas que pueden ser potabilizadas con tratamiento no convencional) de acuerdo al siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción	Volumen (m ³ /año)	Q (l/s)	Régimen	Cuerpo receptor		Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17L)		Cuenca
					Nombre	Clasificación	Norte	Este	
V	Descarga proyectada de aguas residuales domésticas tratadas e industriales de la PTAP-Huachipa	1 554 756,3	49,3	Intermitente	Río Rímac	Categoría 1: "Poblacional y Recreacional –Sub Categoría A2: Aguas que pueden ser potabilizadas con tratamiento convencional"	8 671 390	294 050	Rímac

ARTÍCULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de seis (06) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que **CONSORCIO HUACHIPA**, quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.2 Cumplir con lo señalado en el sexto considerando de la presente resolución.
- 3.3 Pagar la retribución económica por el vertimiento de agua residual industrial y doméstica tratada, para un volumen anual de 1 554 756,3 m³/año.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que el vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas otorgada a Consorcio Huachipa, comprende únicamente las aguas residuales industriales y domésticas tratadas generadas en la Planta de Tratamiento de Agua Potable-Huachipa (PTAP-Huachipa).

ARTÍCULO 5°.- Precisar que durante la vigencia de la autorización de vertimiento otorgada, se ejecutarán inspecciones a la Planta de Tratamiento de Agua Potable –Huachipa, para lo cual se efectuarán las coordinaciones necesarias con la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza y la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín.





ARTÍCULO 6°.-Notificar la presente resolución a CONSORCIO HUACHIPA.

ARTÍCULO 7°.- Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional de Saneamiento del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y remitir copia a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín y a la Oficina de Régimen Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,



Ing. LILLIAN CARRILLO MEZA
Directora

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua